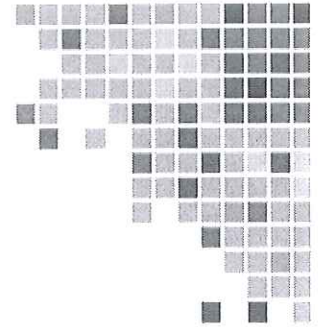




**La Santiago  
transforma  
tu mundo**



**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
ACTA DE SUSTENTACIÓN NO. 77**

En Cali, a los (02) días del mes de octubre del año 2017, en la oficina de la Dirección de los Postgrados en Derecho de la Universidad Santiago de Cali, se reunieron en calidad de evaluador, el profesor: **FERNEY MORENO VIAFARA** y (los) estudiantes (s) **MARLENY COLORADO SOLIS C.C 59165762** Y **LINA MARITZA MUÑOZ ROLDAN C.C 31576280** con el trabajo titulado: **“ANALISIS ACERCA DE LAS SITUACIONES DE ORDEN ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO RELACIONADAS EN EL PROYECTO DE LEY NRO 149 DEL 2016”**

Inicialmente el (los) autor (es) hizo (hicieron) una exposición de su trabajo explicando el contenido y el método investigativo; luego los jurados interrogaron ampliamente a los alumnos sobre el tema y sus respuestas fueron satisfactorias, razón por la cual le fue dada la aprobación al trabajo y declarado debidamente sustentado.

Se declara entonces cumplido con el requisito legal del Trabajo de Grado.

**FERNEY MORENO VIAFARA**  
Evaluador

**MARLENY COLORADO SOLIS**  
Examinado

**LINA MARITZA MUÑOZ ROLDAN**  
Examinado

**VIVIANA MARCELA GONZÁLEZ MUÑOZ**  
Coordinadora  
Especialización en Derecho Administrativo



ISO 9001: 2008  
BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000  
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

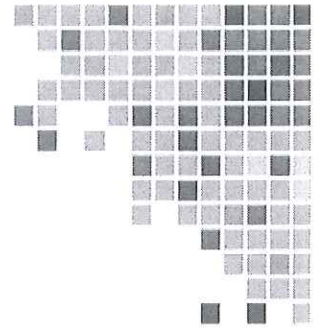




A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.



La Santiago *transforma* tu mundo



NOTA DE ACEPTACIÓN

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
Evaluador Trabajo de Grado

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
Coordinadora de la Especialización **POSTGRADO EN DERECHO DIRECTOR**



ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS Certification



AFILIADO  
NÚMERO 11021501  
18/03/2007

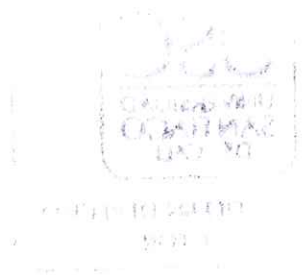
Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000  
web: [www.usc.edu.co](http://www.usc.edu.co) / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



**ANALISIS ACERCA DE LAS SITUACIONES DE ORDEN ECONOMICO, SOCIAL Y  
POLÍTICO RELACIONADAS EN EL PROYECTO DE LEY NRO. 149 DEL 2016**

**MARLENY COLORADO SOLIS**

**LINA MARITZA MUÑOZ ROLDAN**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**SANTIAGO DE CALI**

**2017**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>PRINCIPALES ASPECTOS QUE MOTIVARON LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>5</b>
<b>Sustento jurídico del proyecto de ley.....</b>	<b>7</b>
<b>El municipio de Santiago de Cali como un distrito turístico: Fuentes de     ingresos y financiación. (Ley 1617 de 2013, Ley 489 de 1998).....</b>	<b>9</b>
<b>POSIBLES SITUACIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY QUE MERCEN SER ANALIZADAS .....</b>	<b>15</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>21</b>

## INTRODUCCIÓN

La ciudad de Santiago de Cali es la tercera más importante del país, caracterizada por la gastronomía, manifestaciones artísticas y culturales, deporte entre otras, le han dado una imagen y hasta una identidad a nivel nacional, pese a las dificultades de carácter social y económico que atraviesa actualmente

Según registros del DANE (2017) solo en materia de empleo, la ciudad registro un 11,4% entre noviembre de 2016 y enero de 2017 ocupando el puesto número 12 a nivel nacional, si bien su dinámica ha ido cambiando favorablemente, sigue siendo una tasa muy alta.

A pesar de ser una ciudad con un potencial económico y social, aun no logra organizarse administrativa y políticamente, para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes en todos los aspectos, salud, educación, vivienda, empleo, entre otros, lo que sugiere la construcción y consolidación de propuestas que intentan aportar al mejoramiento de la ciudad –aunque no siempre sucede- para que la ciudad pueda ofrecer servicios no solo a nivel de infraestructura, también se considera importante en el campo de la recreación y el deporte, la cultura como bien se manifestó antes.

Durante los últimos años las propuestas para mejorar la ciudad van y vienen según la conveniencia de quienes las presenten, como normalmente suele suceder. Sin embargo, dentro de tantas propuestas hay una que viene teniendo eco dentro del panorama político y administrativo a nivel nacional, el proyecto de Ley No. 149 de 2016 senado “Por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios” presentado por la senadora Susana Correa del Centro Democrático. Según la noticia emitida por la sala de prensa del senado donde se menciona lo siguiente:

El Proyecto de ley tiene por objeto categorizar al actual municipio de Santiago de Cali como Distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios, señalando que se someterá en adelante al régimen previsto por la ley 1617 de 2013 (Sala de prensa del Senado, 2017)

Ante un acontecimiento como este conviene abordar el tema en el sentido de proveer los elementos principales para lograr que la ciudad de Santiago de Cali, se convierta en un Distrito Especial, sobre todo cuando se propone impactar administrativa y financieramente la ciudad porque al reorganizarla como distrito implicaría asumir formas organizativas más eficientes en relación con la administración pública.

El presente ensayo aborda el tema haciendo reflexiones muy puntuales que pueden sugerir situaciones de orden económico, social y político que subyacen dentro del contexto social de la ciudad en relación a los entes territoriales, para este caso, los distritos como unidades político-administrativas que deben cumplir con una serie de requerimientos para poder consolidarse y sostenerse, buscando siempre el avance y desarrollo de la ciudad.

Para ello, empleamos un método cualitativo de investigación, es decir, orientado al análisis subjetivo de los datos obtenidos respecto al proyecto de ley que concedería a la ciudad, el estatus de distrito especial y por ello, no solo se fundamenta en la norma que así lo pretende, sino en los estudios que sobre el particular, han abordado la materia, particularmente en Derecho Administrativo, así como documentos técnicos (Plan de Ordenamiento Territorial) y las opiniones que desde la doctrina jurídica, se han hecho al respecto.

## **PRINCIPALES ASPECTOS QUE MOTIVARON LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

De acuerdo con el proyecto de ley, el municipio tiene las características fundamentales para asumirse como distrito, portafolio de servicios, una dinámica industrial favorable, oferta económica y cultural, centro de negocios, aumento de la capacidad logística, además de ser considerada un polo de desarrollo dentro de la región y estar asociado con su área metropolitana, la convierten en punto estratégico dentro del suroccidente colombiano (Proyecto de Ley 149 de 2016).

Lo anterior quiere decir que, Cali no solo es la capital del departamento, también es una ciudad que tiene el potencial logístico, administrativo para proponerse como distrito porque siempre ha sido la que ha definido una ruta política y administrativa que sirve de referencia para el resto de los municipios del departamento, también a nivel regional, gracias a que siempre ha aprovechado su cercanía con los municipios de Yumbo y su potencial industrial, Jamundí con la capacidad turística y Palmira que es líder en lo agrícola, sugiriendo una posición privilegiada que le da fuerza suficiente para asumirse como distrito.

Por otro lado, se alude a la estructura económica de la ciudad cuando se plantea que, a diferencia de otras del país, Cali participa del 9,7% de ingresos del PIB a nivel nacional, donde la creación y consolidación de las empresas pequeñas ha sido fundamental para el aumento de la diversidad y producción tanto de bienes como de servicios, con unos ingresos medio-alto en el PIB por habitante, situaciones que potencian la iniciativa. (Proyecto de Ley 149 de 2016).

La oferta cultural y la llegada de extranjeros constantemente a la ciudad, han sido claves para que la ciudad sea reconocida a nivel nacional e internacional como un destino turístico que contribuye al desarrollo económico porque se obtienen más ingresos y al mismo tiempo reconocimiento, lo que favorece su crecimiento y obliga al diseño e implementación de políticas públicas para mejorar la infraestructura y los

servicios que se presten, además de requerir programas y planes para reforzar esta actividad en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Viceministerio de Turismo en el Plan Sectorial de Turismo 2014-2018

Aquí es preciso recordar que el turismo es una de las actividades económicas más importantes dentro de la legislación colombiana según lo dispuesto en la Ley 300 de 1996, en el artículo 1, posteriormente modificado por la Ley 1558 de 2012 donde se promulga lo siguiente:

El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.

De acuerdo a lo planteado anteriormente el turismo es de vital importancia para el país y exige una legislación que lo favorezca y lo potencie como una razón de ser y por su carácter fundamental para la economía nacional.

Por otro lado, debe plantearse que la ciudad de Cali ha tenido un reconocimiento a nivel nacional e internacional por contar con las escuelas de salsa que constantemente representan a la ciudad en certámenes internacionales y la posibilidad de atender a los visitantes cuando asisten a los certámenes de baile son un motivo más para implementar el proyecto de ley.

La otra cuestión planteada como motivo dentro del proyecto tiene que ver con el potencial deportivo de la ciudad no solo como formadora de deportistas, sino como organizadora de eventos de estas características, porque al favorecer la formación y el impulso a la práctica del deporte a nivel profesional, la ciudad puede seguir generando valores agregados para crecer y mantenerse a nivel nacional, por esta razón, en el proyecto se mencionan la realización de los certámenes deportivos para enfatizar en este hecho. (Proyecto de Ley 149 de 2016).

Un motivo adicional tiene que ver con lo que puede denominarse como una ampliación de la democracia participativa, porque se apela a la necesidad de involucrar a las localidades como una posibilidad real de discutir y decidir sobre los

destinos más importantes de su vida en comunidad, para lograr el avance que se espera según sus necesidades. (Proyecto de Ley 149 de 2016).

Lo planteado hasta este apartado del texto muestra de manera puntual cuales son los motivos que tienen los proponentes del proyecto de ley para sustentar el hecho de convertir la ciudad en un distrito. Conviene ahora presentar los fundamentos legales que sustentan esta iniciativa, partiendo de la Ley 1617 de 2013

### **Sustento jurídico del proyecto de ley**

Ahora bien, desde el punto de vista legal el proyecto retoma la Ley 1617 de 2013 en lo concerniente a este tipo de iniciativas, donde se puede señalar el siguiente artículo como requisito básico:

ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.
2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Si se tiene en cuenta lo que plantea este artículo se puede decir que las condiciones descritas dentro de él, la ciudad las cumple a cabalidad, de acuerdo a los numerales 1,2 y 3 porque tienen el número de habitantes, tiene el concepto previo y es favorable de parte de las comisiones especiales de seguimiento en cada uno de los

órganos de representación política. Adicionalmente se exponen dentro de sus motivos los concernientes a la cuestión económica y cultural.

Sobre este particular puede retomarse los pronunciamientos hechos por la Dirección Nacional de Planeación cuando afirma que:

una vez analizadas las propuestas de creación del Distrito de Santiago de Cali, se observa que las mismas cumplen en principio con las condiciones señaladas en los numerales 1 y 3, es decir, número de población, ubicación, y el concepto previo y favorable del concejo municipal (DNP, s.f).

Este sustento jurídico tiene una base principal que está acorde con las necesidades mismas del contexto colombiano y es la descentralización, porque se promueven las actuaciones de instituciones del Estado para que asuma la administración del territorio, en este caso el distrito, siempre y cuando se mantengan los requerimientos legales para que funcione en concordancia con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el Dr. Hernán Alejandro García Olano;

*La descentralización tiene como propósito, que la administración del Estado se asuma por parte de instituciones que lo representan para lograr un propósito en función del ordenamiento jurídico y político, con el fin de buscar la mayor efectividad. Este planteamiento sugiere una agenda que promueve la cobertura del Estado y la capacidad para regular su territorio de manera contundente (García, 2016).*

Por otro lado, debe considerarse que la declaratoria de distrito implica unas funciones específicas que deben ser realizadas por las instituciones del Estado, no solo para garantizar la cobertura del mismo, también se busca que esa descentralización sea organizada y este en el marco de la Constitución y se mantengan fiel a los principios que esta promulga.

De acuerdo con Libardo Rodríguez;

*“La descentralización es un componente fundamental en la actuación del Estado colombiano, porque está consagrada en la Constitución y al mismo tiempo, es un deber lograr que las instituciones se rijan por estos principios para que en todo*

*momento, la unidad del Estado no se vea cuestionada por los resultados de estas acciones (Rodríguez, 2006)”*

### **El municipio de Santiago de Cali como un distrito turístico: Fuentes de ingresos y financiación. (Ley 1617 de 2013, Ley 489 de 1998)**

Las disposiciones legales que establece la dinámica administrativa municipal en Colombia señalan que los municipios pueden llevar a cabo sus acciones para organizar las instituciones y/o contratar aquellos que les permita orientar los procesos administrativos que favorezcan la rentabilidad social y económica a nivel local y regional.

Para tal caso se estableció el artículo 4 de la ley 1551 del 2012 el cual expresa que:

**Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia.** Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal...

c) Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente (Ley 1551 de 2012).

Según lo planteado en el artículo 4, cada uno de los municipios de Colombia deberá asumir sus responsabilidades para administrar de manera adecuada y eficiente los recursos locales que les permita satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, mejorando las condiciones sociales y económicas que les garantice un mejor vivir.

Los municipios deberán cumplir con las buenas prácticas administrativas que respondan al desarrollo sostenible, de manera que ayude a mantener la sostenibilidad social y ambiental de la localidad para reducir los índices de desigualdad social, sin olvidar el cuidado de los recursos naturales.

Al mantener sus dinámicas administrativas señaladas por la ley 1551 de 2012 los entes municipales mantendrán sus esfuerzos para garantizar la sostenibilidad fiscal y financiera para la mejora continua de sus habitantes y contribuir al cuidado de la biodiversidad de cada una de las localidades como se explica a continuación:

g) Sostenibilidad. El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

h) Asociatividad. Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural;

i) Economía y Buen Gobierno. El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su

administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento (Ley 1551 de 2012).

En este sentido, todos los municipios deberán de establecer criterios de mejora continua para el desarrollo social, económico y ambiental con el objetivo de sostenibilidad para sus habitantes y reducir los índices de inequidad y pobreza que perjudican a la comunidad en general.

Por esta razón, el Estado apoya al desarrollo administrativo de los municipios con la articulación de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) para el proceso de profesionalización de los trabajadores públicos y dinamizar los procesos administrativos orientados para tal fin, donde se establece que:

**Artículo 5°.** Dentro del marco de los principios de coordinación, complementariedad, sostenibilidad, economía y buen gobierno, los municipios contarán con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP - en la identificación de necesidades y en la determinación de buenas prácticas administrativas.

Así mismo, la ESAP, apoyará al gobierno nacional en la gestión, promoción, difusión, desarrollo e implementación de las políticas públicas de buen gobierno y competitividad en los entes territoriales.

Los municipios de 5 y 6 categoría contarán con el acompañamiento gratuito de la ESAP en la elaboración de los estudios y análisis a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 909, cuando los municipios así lo requieran (Ley 1551 de 2012).

Para responder de manera eficaz y eficiente a las iniciativas administrativas locales, la designación como distrito, de acuerdo a la legislación colombiana, los municipios podrán constituir una división local que les permita mejorar las acciones administrativas porque se enfocarían las entidades locales a resolver las problemáticas y necesidades de manera más específica, como es señalado en la siguiente ley:

**ARTÍCULO 34.** Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

**ARTÍCULO 35. OBJETIVOS Y PROPÓSITOS.** La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones, y la participación ciudadana en la definición de las prioridades comunitarias en la elaboración del presupuesto distrital.
3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.
4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios.
5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas. (Ley 1617 de 2013)

Se podría decir que, configura una descentralización a nivel local de las entidades municipales porque para cada localidad se designa instituciones que desarrollen los procesos administrativos en estos espacios para mejorar la prestación de los servicios a sus habitantes.

Asimismo, la orientación administrativa deberá estar sujetas a la propuesta de desarrollo económico y político, para este caso el de Distrito Turístico y Cultural, es decir, los Planes de Desarrollo deberán estar direccionados para contribuir al desarrollo social y económico desde esta iniciativa, y que se orienta en la siguiente medida legal:

**ARTÍCULO 31. ATRIBUCIONES PRINCIPALES.** Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.
2. La ejecución de estas políticas deberá coordinarse entre los funcionarios de las entidades distritales, departamentales y los de las instituciones nacionales que estén localizadas en jurisdicción del distrito, en las áreas especiales de acuerdo con su vocación, sean estas públicas o privadas, procurando en tales casos la participación de la comunidad.
3. Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación.
4. Impulsar mecanismos que permitan al distrito, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen los planes de desarrollo del distrito con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población. (Ley 1617 de 2013).

Se puede observar que, al establecer el municipio como Distrito Turístico y Cultural se plantea una reestructuración administrativa que garantice los procesos culturales y turísticos de la ciudad desde la administración municipal a través de la planificación y ejecución de las políticas públicas diseñadas para este fin.

Por otro lado, desarrollaría procesos de mejora en la prestación de servicios turísticos y culturales donde se beneficiaría los entes públicos como privados de la ciudad al dinamizar los procesos turísticos y culturales porque se dispondrían recursos para mejorar la condición urbana de la ciudad y se accede al mercado turístico como fuente de dinámica económica para la ciudad. Hasta aquí hemos relacionado las ventajas para la ciudad de Cali, como distrito especial; sin embargo, existen algunas dificultades de constituir a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Turístico y Cultural. Entre las dificultades se encuentra la distribución

poblacional, ya que la ciudad tiene una marcación acentuada de discriminación social en dos espacios urbanos como los son las laderas y el Distrito de Aguablanca.

Para Cabezas (2013) el problema de la distribución poblacional es complejo porque el mantener políticas públicas encaminadas al desarrollo turístico de manera tradicional no garantiza la ejecución de proyectos que beneficien a toda la población, ya que:

La localización de grupos de población con características socioeconómicas particulares, posibilitando así la interpretación de tal distribución a partir de relación con otras variables de las dimensiones del territorio (económico-productiva, político-institucional, físico-ambiental y sociocultural); lo cual permitiría comprobar si tal distribución es o no en función de la operatividad turística e industrial, de las vías y demás elementos que generalmente son proyectados desde la planificación del desarrollo de manera tradicional (Cabezas, 2013; p.256).

Por lo tanto es necesario y pertinente tener en cuenta la segregación poblacional porque esto permitiría una mejor proyección administrativa de la ciudad para mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de este sector poblacional y en general de todas sus localidades. Así las cosas es fundamental que las políticas públicas de desarrollo turístico, vayan encaminadas a contrarrestar este desequilibrio interno que se encuentra en la actualidad muy latente en nuestra ciudad de Santiago de Cali.

## **POSIBLES SITUACIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY QUE MERECE SER ANALIZADAS**

Debe recordarse que de acuerdo con la Ley 1617 de 2013 por medio de la cual Cali se convierte en distrito especial, en aras de mejorar las condiciones de vida de los caleños, se profundiza en la democracia representativa, con la creación de figuras que representen a la sociedad civil, donde el Consejo distrital es quien determinara la regulación normativa para garantizar que estas figuras sean la única forma en que la sociedad civil haga valer sus derechos, ya que de acuerdo con el artículo 5:

Participación comunitaria y veeduría ciudadana. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

De conformidad con lo que disponga la ley, el concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y, para estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (Ley 1617 de 2013).

De esa manera se reduce la soberanía y autonomía de la población civil en la toma de decisiones, pues serán una serie de figuras u organizaciones quienes en representación de la sociedad civil opinaran sobre el aprovechamiento de los recursos de infraestructura y ambientales de las comunas convertidas en localidades, pues según el proyecto de Ley 149 de 2016 aprobado en el Senado, en el punto 3.4 “Profundización de la democracia participativa” las localidades tendrán una mayor y mejor participación al tener alcaldes locales que acompañado de las juntas administrativas locales, sujetos a la alcaldía y al consejo distrital se discutirán en decisiones de acuerdo al plan de desarrollo, en beneficio de cada localidad para agenciar el desarrollo local de cada una de éstas, sin contar con al menos la opinión

de sociedad civil, al encontrarse representada en las figuras administrativas locales, ya que:

Santiago de Cali sea un distrito especial permitirá una organización político-administrativa más a tono con los valores democráticos modernos. Si bien, se conservan como instituciones máximas administrativas a la alcaldía y al concejo, las localidades tendrían una mayor participación dentro de su territorio, presidida por un alcalde. Así, cabe resaltar que se generan al interior de cada una de las juntas administradoras locales espacios de discusión y decisión en materias relacionadas con los respectivos planes de desarrollo, la vigilancia y control de los servicios públicos y proyectos de inversión, al tiempo que cumplirán con las funciones delegadas por el municipio en materia de construcción de obras y de servicios públicos. En conclusión, y siguiendo el reciente Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo municipal de Cali:

Una de las mayores oportunidades que tiene Cali por su singular posición geográfica, su rica diversidad étnica y cultural y su peso específico dentro de la Región Pacífica de Colombia, es recobrar su liderazgo regional y nacional, apoyándose en sus fortalezas humanas, sociales y físicas, para proyectarse internacionalmente en beneficio de todos sus ciudadanos.

Como ciudad de inmigrantes, ciudad cosmopolita, salsera y musical, ciudad pacífica y afrodescendiente, Cali dispone de activos que difícilmente acumula otra urbe colombiana para profundizar sus relaciones económicas y culturales con la Cuenca del Pacífico ¿motor del crecimiento global en el siglo XXI?, con África, continente en franco proceso de surgimiento económico, y con países con población afrodescendiente como Estados Unidos, Brasil y los del Caribe, así como con los países europeos, y otros cuyos habitantes quieran conocer y gozar de su vasta riqueza cultural y natural. (Proyecto de Ley 149 de 2016).

Como señala Rafael Vergara:

*En Cali el fin de la política urbana es la ciudad y no la ciudadanía, debido a que el sistema económico del país se expresa en cada ciudad, a través del tejido urbano que compone el territorio en las relaciones urbano-regionales, de ahí que se hable de Cali como capital distrital del pacífico, puesto que se generan economías de escala regionales, y es por eso que la Ley 388 de 1997 establece el modelo para el ordenamiento territorial de las ciudades y también en calidad de distrito especial (Varela, 2016)*

De allí que se pretenda erradicar la pobreza, la desigualdad y la marginalidad, con la adopción de Cali como distrito al ser una estrategia con la cual la crecerá económicamente, mediante “la celebración de los Convenios Plan cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías que tengan por objeto intervenir positivamente en las condiciones, por ejemplo, de infraestructura que demanda” (Ley 1617 de 2013) pues con esto incrementaran los niveles de inversión extranjera (con el turismo) y local.

De acuerdo con lo anterior, el desarrollo económico local es equivalente de mejoría de las condiciones de vida de la sociedad civil, lo cual no es garantía de calidad vida a nivel social, económico ni política, cuando su autonomía se ve limitada a organizaciones que democráticamente la deben representar para, expresar su opinión en el proceso de la toma de decisiones de la administración distrital, pues ser un distrito especial permite a

las entidades territoriales potencializar sus ventajas comparativas y competitivas, para el desarrollo económico, para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, al tiempo que profundiza el concepto de democracia desde la ampliación de la descentralización y de la mayor y mejor participación comunitaria y ciudadana en los municipios como células básicas de la organización político-administrativa del Estado colombiano. (Ley 1617 de 2013)

En otras, palabras se restringe la participación directa de la sociedad civil en la ejecución del plan de desarrollo local, que es en sí misma, el proyecto de ley 149 de 2016 por medio del cual Cali se convierte en Distrito especial, que entrega a las instituciones administrativas distritales un poder descomunal sobre el destino de la ciudad, donde en aras del desarrollo local, por ejemplo, las juntas administrativas locales podrán

Determinar los sistemas y métodos con base en las cuales las Juntas Administradoras; locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realizar los actos culturales, deportivos, recreacionales, juegos, espectáculos y demás actividades que se organicen en las localidades. (Ley 1617 de 2013, artículo 26)

Por lo tanto, para que Cali sea un distrito deportivo y cultural será necesario que la sociedad civil pague por la celebración de eventos deportivos y culturales, a interior

de cada una de las localidades, así las zonas verdes y de recreación constituyen recursos de la comunidades para que sean no autónomas, sino para que las juntas de administrativas locales sean autogestionables, pues de acuerdo al ya citado artículo 8, las comunidades deben elegir las organizaciones que las representen, de manera que no tendrán no voz ni voto directo, sino que serán organizaciones en nombre de la población civil las que opinen sobre lo que mejor en lo que respecta a la administración de los recursos.

De acuerdo a Vergara (2016) si Cali siendo convertida en distrito especial, no hace una buena planeación de la ciudad, se puede presentar lo que se ha observado en otras ciudades que se han convertido en distrito especial y es que se canalizó el físico, lo que condujo una crisis en el plan urbano y en la gobernabilidad, es decir, que:

*“La primera consistió en la separación entre los niveles de concepción del plan y de construcción de la ciudad, y la segunda, en respuesta a objetivos o necesidades, teniendo en cuenta a los ciudadanos” (Vergara, 2016, pág.174)*

Es por eso que con el desarrollo local según la Ley 1617 de 2013, se busca que las entidades públicas administrativas distritales intervengan el mercado del suelo, debido a la descentralización, que permite al Consejo Distrital:

3. Gravar con impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares. Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.
4. Dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la creación del respectivo distrito, el concejo distrital cumplirá con esta atribución.
9. Promover y estimular la industria de la construcción, especialmente la de vivienda, verificando el cumplimiento de las normas de uso del suelo, y la prestación adecuada de los servicios públicos. (Ley 1617 de 2013).

Por lo tanto, las atribuciones del Consejo Distrital favorecen la industria de la construcción, lo cual implica el aumento de la estratificación social de las comunas hechas localidades, y por ende del impuesto predial. El favorecer la industria de la construcción implica que los programas de vivienda de interés común serán agenciados y desarrollados por las constructoras con el propósito de seguir a cabalidad el Plan de Ordenamiento Territorial Distrital, de manera que de ser necesario las se aplicara el uso de la fuerza para quienes obstaculicen dicho plan, es decir que “en materia de usos de suelos, salvo los terrenos que puedan ser expropiados administrativamente, mediante enajenación forzosa” (Ley 1617 de 2013, artículo 23).

Por lo que se infiere que los sectores de Cali que están en modalidad de asentamiento o invasión serán retirados por la fuerza a que se debe defender el suelo de los caleños, así se terminaría con la migración de la ciudad, pues uno de los requisitos para ser distrito es que Cali cuenta con una población mayor a 600.000 habitantes.

## CONCLUSIONES

Lograr que la ciudad de Santiago de Cali sea un distrito significa que se debe informar a toda la ciudadanía de los posibles acontecimientos en cuanto a los cambios administrativos, de organización urbanística, las características, definiciones y funciones de los nuevos cargos dentro de la legislación comunal en lo concerniente a las juntas de acción comunal, porque desaparecerán las comunas para ser convertidas en localidades acompañadas de sus respectivos alcaldes.

Por lo tanto, es de suma importancia que una decisión como está a punto de ser aprobada sea puesta en conocimiento de los caleños, para que sean conscientes de los beneficios y afectaciones que va a traer, se pretende que la ciudad supere el déficit económico en que ha estado sumergida desde hace muchísimo tiempo, teniendo en cuenta las experiencias de las ciudades convertidas en distritos no logran superar sus problemas económicos y carácter social, es más, un ejemplo de eso es Buenaventura, pues la cuestión social no acabo sino que se agudizó muchísimo más; Cartagena de Indias, consiguió esconder los sectores populares más deprimidos ubicándolos al fondo de las periferias pero aumentaron mucho más los problemas de orden público.

Con la ciudad convertida en distrito se corre el riesgo que las problemáticas sociales se agudicen en especial los de orden público, de ahí que surgen preguntas como ¿Qué pasara con los sectores de Distrito de Aguablanca y Siloé debido al tema de las fronteras invisibles? ¿Se quedarían exactamente igual? Pues al tenor de lo que se muestra, parece que desde la planeación y crecimiento urbanístico las vías y límites entre los barrios parecieron ser diseñados para que la gente no salga de ellos, lo mismo ocurre con Siloé, con la diferencia de que el Distrito de Aguablanca no tiene cementerio propio.

Es claro que la ciudad puede ser distrito, pero para ello necesita resolver de manera estructural los problemas de tipo administrativo que redundan en lo económico, lo social y lo político, porque de no ser así terminarían por agudizarse.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cabeza, I. (2013) *“Segregación en el distrito de Cartagena de Indias: una aproximación desde la distribución espacial de la población”*. En: *Sociedad y Naturaleza*, 25(2), 255-266. Universidad Federal de Uberlândia. Recuperado el 13 de septiembre de 2017, de: <http://www.scielo.br/pdf/sn/v25n2/a04v25n2.pdf>

Congreso de la republica Ley 300 de 1996. Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 42845 de julio 30 de 1996

Congreso de Colombia. Ley 1551 de 2012. *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*. En: Diario Oficial 48483 del 6 de julio de 2012. Congreso de Colombia, Bogotá, 2012.

Congreso de la Colombia Ley 1558 de 2012 Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48487 de julio 10 de 2012

Congreso de Colombia. Ley 1617 de 2013. *“Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”*. En: Diario Oficial No. 48.695 de 5 de febrero de 2013. Congreso de Colombia, Bogotá, 2013.

Congreso de Colombia. Proyecto de ley 149 de 2016 Senado Por medio de la cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios. Recuperado el 10 de septiembre de 2017, de:

[dhttp://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=05&p\\_numero=149&p\\_consec=45981](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=149&p_consec=45981)

DANE. Mercado Laboral AM. Marzo 2017. Recuperado el 13 de septiembre de 2017, de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#2017>

Dirección Nacional de Planeación. Ponencia para concepto COT sobre proyecto declaración de Cali como distrito. Recuperado el 11 de septiembre de 2017, de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/16%20Ponencia%20consolidaci%C3%B3n%20comentarios%20Distrito%20de%20Cali.pdf>

García, H. A. (2016). *Universidad de la Sabana*. Recuperado el 13 de septiembre de 2017, de MANUAL ERUDITO DE DERECHO ADMINISTRATIVO: <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/23441/5%20B%20Núcleo%20Cuatro%20Función%20Pública%202016.pdf?sequence=1>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2014) Plan Sectorial de Turismo 2014-2018 Recuperado el 12 de septiembre de 2017, de: [http://www.mincit.gov.co/minturismo/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=71713&name=PLAN\\_SECTORIAL\\_DE\\_TURISMO\\_2014-2018\\_16\\_DE\\_SEPTIEMBRE\\_DE\\_2014.pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/minturismo/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=71713&name=PLAN_SECTORIAL_DE_TURISMO_2014-2018_16_DE_SEPTIEMBRE_DE_2014.pdf&prefijo=file)

Sala de Prensa del Senado. A partir de hoy Cali es Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios. Mayo 11, 2017. Recuperado el 13 de septiembre de 2017, de: <http://prensa.senado.gov.co:8081/index.php/noticias/1357-a-partir-de-hoy-cali-es-distrito-especial-deportivo-cultural-turistico-empresarial-y-de-servicios>

Rodríguez, L. R. (2006). *Rojas Pereira*. Recuperado el 14 de septiembre de 2017, de Bases constitucionales del derecho administrativo: <http://files.rojaspereira.webnode.com.co/200000196-1085211821/BASES%20CONSTITUCIONALES%20DEL%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO.pdf>

Varela, R. V. (4 de junio de 2016). *SCIELO*. Recuperado el 15 de septiembre de 2017, de El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Cali, una aproximación: <http://www.scielo.org.co/pdf/cenes/v35n62/v35n62a07.pdf>